

# RESISTENCIAS AL CAMBIO EN LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA, EN TIEMPOS DE FELIPE IV

*Teodoro Martín Martín*  
*Universidad a Distancia*  
*UNED - Madrid*

## I. INTRODUCCIÓN

Realizando una labor de investigación en la Biblioteca del Real Monasterio de San Lorenzo del Escorial me encontré con un códice encuadernado en pergamino que, con el título en el lomo de «Allegatio iuris», encerraba un documento de enorme interés<sup>1</sup>.

El mismo lleva por título: «Los Cuatro Colegios Mayores de la Universidad de Salamanca, obedientes al nuevo orden que el Consejo han dado en la provisión de las Cátedras, y para su más suave ejecución, suplican a V. Magestad vea estos apuntamientos».

Se trata, pues, de una alegación que los Colegios Mayores de Salamanca elevan al Rey Felipe IV tras la reforma de las oposiciones a cátedra llevada a cabo en su reinado. La referida alegación me va a servir para abordar el estudio de dos temas: uno conceptual, en torno al significado y «reducción» del concepto de apuntamiento; el otro de política educativa, al referirme a la citada reforma del siglo XVII.

Estos son, pues, los aspectos que voy analizar: de un lado, la evolución del concepto de apuntamiento como vocablo histórico; de otro, la reforma educativa del Conde Duque y el porqué de su «fracaso».

<sup>1</sup> Las siglas de catalogación del referido volumen corresponden a: 68-VIII-16, llevando el documento a que me referiré el n.º 7 de los mismos.

## II. EVOLUCIÓN DEL CONCEPTO DE APUNTAMIENTO

Me parece del mayor interés la insistente preocupación de los historiadores por dotarse de un aparato conceptual preciso y claro a la hora, no sólo de explicar el pasado, sino, incluso, de definir los postulados de ese análisis. En este sentido, creo que la precisión en el valor histórico de «apuntamiento» debe ser tenido en cuenta para que podamos entender lo que supone en su época y, por tanto, la significación política que el documento que estudiamos tuvo.

Desde que el vocablo aparece con cierta frecuencia en los documentos y literatura española, varias han sido las acepciones que esta palabra ha tenido. Veamos algunas de las más importantes<sup>2</sup>:

a) Acción o efecto de apuntar: apuntación, «... particularmente en la Historia de España tengo yo tales apuntamientos de V.S.». (Ambrosio de Morales), «... empero digo y repito que para la H.<sup>a</sup> de la marina no cuente Ud. con mis apuntamientos». (Jovellanos). Se utiliza desde el s. XVI hasta el s. XX.

b) Recuerdo o advertencia que se hace a alguien de lo que se le ha olvidado, o para que no se le olvide, «... y con este apuntamiento puede vuestra grandeza reducir ahora fácilmente a su lastimada memoria todo aquello que contar quisiera» (Cervantes). Es un sustantivo corriente en los siglos XVI y XVII.

c) Resolución, determinación, acuerdo, «... pasó este apuntamiento hasta ser avisado el Consejo por cartas de personas y ministros importantes». (Diego H. de Mendoza). Se empleó, ya en el siglo XV, en la Crónica del Rey D. Juan II.

d) Legislación; Extracto o resumen que de los autos hace el relator o escribano para dar cuenta brevemente de ellos al juez o tribunal que ha de juzgar. De la formación del apuntamiento está encargado en los juzgados de 1.<sup>a</sup> instancia el escribano actuario y en los tribunales superiores los relatores (Ley de Enjuiciamiento Civil de 1881, art. 870).

e) Significa, también, la acción que hace la mano cuando señala o advierte, para dar a conocer alguna cosa, enseñarla y apuntarla; como hacen los preceptores y maestros de niños cuando les enseñan a leer, llevándoles la mano, o señalándoles con el puntero las letras y renglones, o advirtiéndoselas con el dedo.

Estas cinco significaciones semánticas se mantenían en 1726 cuando se confeccionó el famoso Diccionario de Autoridades de la Lengua, dando pruebas de la riqueza conceptual que el término mantenía. Pero, un siglo después, se ha producido un reduccionismo expresivo y la palabra ya significa, en 1831, sólo dos cosas<sup>3</sup>:

<sup>2</sup> Véase al respecto el *Diccionario Enciclopédico Hispano-Americano* de Ed. Muntaner y Simón. Barcelona 1887, Vol. II, pág. 446, *la Enciclopedia del Idioma* de Martín Alonso. Vol. I. Aguilar. Madrid, 1958, pág. 442, *El Manual del Librero Hispano-Americano* de Antonio Palau y Dulcet. Vol. I. Barcelona 1948, pág. 404 y 405 y el *Diccionario de la Lengua Castellana (Autoridades) de 1726*, compuesto por la Real Academia de la Lengua en Madrid. Vol. I, pág. 361.

<sup>3</sup> *Diccionario judicial que contiene la explicación y significado de las voces que están más en uso en los tribunales de Justicia*, por D. J.F.A. Madrid, 1831, pág. 28.

a) La acción o efecto de apuntar o hacer apuntes.

b) El resumen o extracto que de los autos forma el relator o escribano para dar cuenta a algún tribunal o juez.

En nuestro siglo, en 1984, el Diccionario de la Real Academia Española dice exactamente lo mismo que lo anterior<sup>4</sup>.

Lo dicho nos indica que se ha producido una especialización y un reduccionismo conceptual de la voz «apuntamiento», que hoy se mantiene sólo en el lenguaje forense. Este fenómeno, que ha acontecido con otros términos históricos españoles, sería útil estudiarlo con gran intensidad desde la acción de historiadores generalistas e historiadores de la Lengua.

De las cinco significaciones lingüísticas que hemos dado a nuestro vocablo, el del documento que comentamos se adscribe claramente a la segunda. Es un recuerdo, una advertencia que se hace a alguien de lo que se ha olvidado o para que no se le olvide; estaría, pues, en el contexto político-jurídico del derecho de petición o reclamación al Rey típico del derecho castellano del Antiguo Régimen.

Esta precisión lingüística me parece del mayor interés a la hora de entender el sentido e intención de la reclamación que hacen los Colegios Mayores. No olvidemos que ellos son «el centro por excelencia de formación de la burocracia moderna en España»<sup>5</sup>.

Por lo aquí expuesto, nos encontramos con una reclamación político-jurídica hecha por un grupo de poder ante la reforma de las oposiciones decidida por el Conde-Duque de Olivares. Es una reforma que «intenta», no lo consigue, como ya veremos, «adecuar» la Universidad de Salamanca. La formulación jurídica de la alegación está en íntima conexión con el contenido de la reclamación, lo que nos lleva a estudiar el segundo tema que nos propusimos: la reforma de las oposiciones a cátedras.

### III. DISPOSICIONES EDUCATIVAS DE FELIPE IV EN EL ESTUDIO SALMANTINO

Después de los Estatutos hechos por la Universidad de Salamanca en 1538, los más antiguos y lo primero que hizo la misma como cuerpo docente en virtud de Real Orden, se elaboraron los de 1561 que son los que van a regir al famoso Estudio en el siglo XVII. Sobre la evolución de la Universidad en la referida centuria dice textualmente el P. Ajo: «En el primer tercio la Universidad lució con esplendor, pero diríamos que en virtud de las fuerzas de la inercia, para precipitarse luego una decadencia que en general llega a nuestros días, pues no supo y no quiso asimilarse o adelantarse como otrora a los nuevos movimientos científicos; acabó el periodo en puro formalismo de ciencias y rivalidades internas; la

<sup>4</sup> *Diccionario de la Lengua Española*. 20ª Edición, Madrid, 1984, pág. 115.

<sup>5</sup> Ana M.<sup>a</sup> Carabias Torres: *Colegios Mayores Centros de poder*. Ed. Universidad de Salamanca. 1986. Vol. II, pág. 913.

proximidad complutense-madrileña le fue robando alumnos, al finalizar el siglo XVII no llegaba ya a los dos millares»<sup>6</sup>.

Pero voy a centrarme en dos aspectos que me interesan en particular: los colegios mayores y las oposiciones a las cátedras, pues a ellas alude concretamente el apuntamiento que comentamos.

«Un colegio mayor es un centro docente en régimen de internado, que se caracteriza por la importancia de los privilegios de que goza, por estar acogido a la protección real y por requerir específicas condiciones físicas (edad, salud), intelectuales (ser bachiller, al menos, en una de las facultades mayores), económicas (pobreza), morales (vida intachable y limpieza de sangre) y determinada procedencia regional de sus miembros»<sup>7</sup>.

El tránsito normal de la beca a la cátedra y de esta al puesto de importancia, señala Sala Balust, hicieron extraordinariamente apetecible el ingreso en los colegios<sup>8</sup>.

Kagan a este respecto dice: «La mayoría de los colegiales se preparaban para hacer carrera en los cargos públicos. Raro era el colegial que, si sobrevivía a su estancia en la Universidad, no asumía un puesto administrativo. En este sentido los colegios mayores permanecieron fieles al ideal de servicio al Estado que sus fundadores habían concebido en un principio. Destinados a albergar a la élite académica de las universidades a que pertenecían, los colegios eran también las escuelas de formación de los funcionarios de la Corona»<sup>9</sup>. Y más adelante, señala: «los colegiales alcanzaron a lo largo de los siglos XVI y XVII éxitos constantes en las oposiciones a cátedras. La combinación de dinero, mérito y manipulación de las «naciones» y más tarde el favoritismo del Consejo Real fueron, en gran parte, responsables de este extraordinario historial, pero, al mismo tiempo, crearon una situación en la que unos pocos colegiales ocupaban un número desproporcionado de cátedras, en particular de las facultades de Derecho»<sup>10</sup>.

Esta situación de prepotencia en el control de las cátedras y, por tanto, de la Universidad, así como los desórdenes y excesos que en su provisión se producían, hicieron que la propia institución docente solicitara la intervención del Real y Supremo Consejo de Castilla en 1617 (Libro de Claustros nº 86. f. 44). Felipe III estableció Cédulas en 1618, 1619, 1620 y 1621 donde no lograba definirse cla-

<sup>6</sup> Cándido M.<sup>a</sup> Ajo González: *Hª de las Universidades Hispánicas*. C.S.I.C. Ávila-Madrid. 1957. Vol. III, pág. 183. Un estudio más reciente y exhaustivo sobre la U. Salmantina es el de Luis Enrique Rodríguez-San Pedro Bezares titulado: *La Universidad Salmantina del Barroco, periodo 1598-1625*. Ed. por la U. de Salamanca en 1986. 2 vols. A ella remito al lector más interesado en el tema.

<sup>7</sup> Ana M.<sup>a</sup> Carabias Torres: *Obra citada*. Vol. II. Pág. 369. Sobre algunos colegios en particular pueden verse: la obra de la citada autora: *El Colegio Mayor de Cuenca en el s. XVI*. Ed. Univ. Salamanca, 1983, y la de B. Delgado: *El Colegio de San Bartolomé de Salamanca*. Univ. de Salamanca, 1985.

<sup>8</sup> L. Sala Balust: *Reales reformas de los antiguos Colegios de Salamanca anteriores a las del reinado de Carlos III (1623-1770)*. C. de H.<sup>a</sup> Moderna. Univ. de Valladolid, 1956, pág. 95.

<sup>9</sup> Richard L. Kagan: *Universidad y Sociedad en la España Moderna*. Ed. Tecnos. Madrid, 1981, pág. 177.

<sup>10</sup> Richad L. Kagan: *obra citada*. pág. 193.

ramente por el principio estatutario o por el nombramiento de los catedráticos por el Consejo Real<sup>11</sup>.

Tuvo que ser su hijo y sucesor el que adoptara una decisión clara y terminante: a este respecto, una disposición de 26 de Mayo de 1623 dice textualmente «Abe-mos tenido por bien que las dichas cátedras se provean de aquí adelante en el nues-tro Consejo y no por votos de estudiantes, y para que así se cumpla fue acordado que debíamos mandar dar esta carta por la cual mandamos que las cátedras que hubiera vacas y vacaren de aquí adelante en esa Universidad no se provean sin que os intermetais a las probeer, lo cual mandamos se guarde, cumple y execute sin embargo de cualesquiera leyes, constituciones y estatutos que esa Universidad tenga, las cuales en cuanto fueran contrarias a esta nuestra carta las rebocamos, casamos y anulamos y damos por ningunas y de ningún valor y efecto»<sup>12</sup>. Otra disposición del 14 de Diciembre del mismo año creaba dentro del Consejo una Junta de Colegios encargada de llevar estos asuntos; esta Junta «había de susti-tuir a los visitadores ordinarios que dejaron los fundadores y cuya tutela había eliminado los colegios tiempo hacía»<sup>13</sup>.

La normativa estuvo tambaleándose y sometida a los grupos de presión de la Corte dado que el propio Monarca pide informe al claustro y Universidad Sal-mantina en 1638 a fin de tomar una decisión firme y duradera y opinase sobre la necesaria reforma del acceso a las cátedras<sup>14</sup>.

Será en el decenio de los años 40, cuando el Rey decide de forma clara la intervención del Consejo Real en la reforma de las oposiciones. A este respecto el 11 de Diciembre de 1641 perpetuó en el Real Consejo el derecho de provisión. El 3 de Febrero de 1642 se manda den lecturas a los opositores que se presentasen a las cátedras que hay vacantes en esa Universidad. El 13 de Noviembre de 1647 se establece que «de aquí adelante todas y cualesquiera cátedras de propiedad, cuyos regentes fueran jubilados, no se lean por sustitutos sino por propietarios»<sup>15</sup>. Otra de la misma fecha que la anterior establecía que los cate-dráticos de propiedad que quieran jubilarse tienen que haber leído veinte años en cátedra de propiedad, ocho meses en cada año.

El documento que estudiamos y que luego analizaremos detenidamente se enmarca entre 1638 y 1641 con motivo de la solicitud de informes por el Rey y su Consejo acerca de cómo llevar a cabo la reforma de las oposiciones.

Las medidas llevadas a cabo no iban a concluir con los problemas e injusti-cias que intentaban corregir, sino que fomentaron la endogamia dentro de las mis-mas cátedras. A este respecto, dice Sala Balust: «Ocurrió entonces lo que no pu-do proveerse. Esto en sí tan laudable, fue fuente de injusticias y de parcialidades,

<sup>11</sup> Véanse las obras de Ajo y Sala Balust ya citadas en lo referente a la política de este reinado.

<sup>12</sup> Enrique Esperabé de Arteaga: *Historia de la Universidad de Salamanca Vol. I: La Universi-dad de Salamanca y los Reyes*. Salamanca 1914-1917, pág. 735.

<sup>13</sup> L. Sala Balust: *Constituciones, Estatutos y Ceremonias de los Antiguos Colegios Seculares de la Universidad de Salamanca*. Ed. Univ. de Salamanca, 1962-66, Vol. I, pág. 35.

<sup>14</sup> E. Esperabé de Arteaga: *ob. cit.*, Vol. I, pág. 756 y 757.

<sup>15</sup> E. Esperabé de Arteaga: *ob. cit.*, Vol. I, pág. 770.

puesto que en general dieron cátedras y plazas a sólo los antiguos colegiales. Huelga toda prueba, dice el autor del Memorial de 1701, si se señala que en 60 años (1641-1701), de 190 Cátedras 150 han sido para colegiales mayores, y que en el mismo tiempo habiendo llevado los colegiales 120 plazas, solo se han dado a los manteístas 14 ó 15. Poco más o menos, puede decirse de Valladolid y Alcalá, donde también hay colegios»<sup>16</sup>.

Al estar el Consejo Real formado, mayoritariamente, por excolegiales, los favores se iban a decantar del lado de sus correligionarios fomentando la endogamia. Así, «los colegios, antes exclusivos de los eruditos profesionales, hogares de la élite universitaria, se convirtieron en terreno de formación de cargos importantes de letrados, ciñéndose, cada vez más, a los hijos de las familias dominantes que querían seguir carreras de cargos»<sup>17</sup>.

La situación llegó a tal grado de corrupción y favoritismo que, en tiempos de Felipe V, algunos propusieron como único remedio a la situación «que el mismo Rey proveyese las cátedras por sí»<sup>18</sup>.

De lo anterior se desprende que las disposiciones referentes a las Cátedras en la Universidad de Salamanca, dadas por Felipe IV, no sólo no lograron resolver el problema, sino que lo incrementaron al vincular estrechamente su provisión al Consejo Real, dominado por colegiales.

Es en esta situación de toma de posturas y defensa de intereses de grupo donde se sitúa, hacia los años 1639 ó 1640, el Apuntamiento elevado al Monarca por los Colegios Mayores de Salamanca y que seguidamente pasamos a estudiar.

#### IV. INTERESES Y ASPIRACIONES DE LOS COLEGIALES SALMANTINOS

El apuntamiento que estamos comentando consta de seis folios, en los cuales se estructura una introducción, diez recomendaciones al Rey y una coletilla final justificativa. Creemos que es un documento de entre 1639 y 1641, no porque lo señale, dado que está sin fechar, sino por su contenido y por enmarcarse dentro de la consulta que el Monarca hace a la Universidad en 1638 acerca de qué medidas deben adoptarse para la provisión de cátedras. El documento sí parece estar hecho en Madrid, ya que, en el punto diez, dice «los opositores a cátedras viniesen al tiempo que el Consejo les señalase a hacer *en esta Corte* sus actos».

Este apuntamiento me parece del mayor interés por cuanto muestra las aspiraciones, intereses e ideas de un sector tan poderoso de la Universidad Salmanti-

<sup>16</sup> L. Sala Balust: *Reales Reformas de los ...*, pág. 47.

<sup>17</sup> R. Kagan: *ob. cit.*, pág. 171 y 172.

<sup>18</sup> L. Sala Balust: *Reales Reformas...*, pág. 50 y 51.

na como lo eran sus cuatro Colegios Mayores (Cuenca, Oviedo, Arzobispo Fonseca y San Bartolomé)<sup>19</sup>. Veamos lo que el documento en cuestión encerraba.

En la introducción dice adecuarse a lo que desea el Consejo que no es otra cosa que «el fin de las inquietudes y desasosiegos de la Universidad», su «aumento y brillo», pero que ello hasta aquí ha sido posible conservando lo que los estatutos y costumbres establecían.

La primera recomendación que hacen al Rey los Colegios es que premien a los que con mayor «continuación asistiesen en la Escuela, leyendo y trabajando en ella, sin atender a que los opositores tengan esperanza y merecimientos de mayores premios». Así mismo, se muestran contrarios a la perpetuación de los propietarios en sus cátedras, pues «contentos con sus puestos, y sin esperanzas de otros premios se puede tener descuido en sus lecturas».

En los dos siguientes piden que «los opositores guarden la clausura como hasta aquí» y que en «vacando cátedra a los opositores que se declarasen, y firmaren, el Rector de la Universidad les señale texto en el cuerpo de que fuera aquella cátedra, para que durante la vacante le lean, y escriban a las horas que cada uno tuviese, conforme a los estatutos de la Universidad, y les señale tiempo en que le acaben».

Los puntos cuarto y quinto demandan que los informes que el Consejo Real solicite para la provisión de las cátedras se pidan antes de vacar la cátedra y también en la misma vacante, a fin de dar cabida a mayores aspirantes. Así mismo, opina que «el Consejo en su nombre no pidiese informes, sino que cada uno de los señores consejeros, en particular, lo pida a la persona o personas de quien tuviese mayor satisfacción».

En los dos siguientes dicen que, en caso de que el Consejo como tal pida informes, «se sirvan de que no sean de las comunidades ni gremios de la Universidad», «con secreto», y que, los que los realicen, «informen cuerda y modestamente de sus letras, y que con cuidado a los actos y lecciones» de los opositores. En el caso de que se acepten informes de comunidades pide que «tengan también parte en ellas los cuatro Colegios Mayores de Salamanca, junto con la Universidad», si bien podrán excluir a aquellos gremios que sean parte interesada en la cátedra.

En el punto octavo, vuelven a insistir en la necesidad de que, junto a los informes de particulares o de comunidades, el Consejo no «excluya el votar los estudiantes, antes bien que los opositores hayan de leer su oposición, hacer sus actos en la forma dispuesta por los estatutos, como lo ha usado por tantos siglos la Universidad para calificar los sujetos». En el nono, solicitan que emitan, también, informes sobre los aspirantes el Rector y los Consiliarios, «como siempre lo han hecho».

En el alegato décimo y último se solicita que «los opositores a cátedras viniesen al tiempo que el Consejo le señalase a hacer en esta Corte sus actos».

El final del apuntamiento viene a justificar estas sugerencias y pide que «Su Magestad les honre y premie con los oficios y puestos que siempre han tenido los

<sup>19</sup> A este respecto, no debe olvidarse que estos cuatro, junto con el de Sta. Cruz de Valladolid y el de San Ildefonso de Alcalá, eran los seis únicos Colegios Mayores existentes en la Corona de Castilla.

Colegios». Por último, hace una recomendación al Rey al decir: «Y sobre todo se suplica a V.M. se sirva de tener siempre muy en los ojos y a su cuidado *el no dar demasiado mano a ninguna persona\**, ni comunidad». (¿Olivares no está en la sombra?).

El valor de este apuntamiento en lo referido a las oposiciones a cátedras me parece del mayor interés histórico a la hora de ver la dialéctica de los grupos de poder dentro de la Universidad Salmantina. Los Colegios Mayores son los controladores de las cátedras y los cargos; otras personas (futuros manteístas) o comunidades (Órdenes Religiosas) e instancias políticas (válido) desean romper este monopolio de la principal Universidad de la Corona de Castilla. Ante esta situación, y en el tema concreto de las vacantes a cátedras, los Colegios se resisten a perder su poder; para ello introducen variantes metodológicas en las que apoyarse: «informes», «voto de los estudiantes», «antigüedad en el estudio», experiencia docente, voto particular del Consejo Real controlado por colegiales, etc. La realización de pruebas en la Corte (curiosa petición que nos recuerda la hasta hace poco centralización de las oposiciones en Madrid) es otra forma de selección que, sin duda, excluiría a los de menores recursos económicos.

De todo lo anterior, y éste es el valor de nuestro documento, se deduce la existencia de un grupo de poder que teme la reforma iniciada en 1623 por el Conde-Duque. En tal sentido manifiesta cuál es su opinión e intereses en el tema. Los acontecimientos políticos, a partir de 1640, con la desfenestración del válido, van a favorecerles por cuanto la adscripción al Consejo Real, sin más, del otorgamiento de las vacantes las beneficiará extraordinariamente. No olvidemos que el Consejo Real estaba constituido mayoritariamente por colegiales o patrocinadores suyos desde que Olivares sale del poder por estos años.

Las medidas que en el decenio de los años cuarenta dicta Felipe IV quedan en puras reformas, que no sirven para atajar los males que afectaban a la provisión de cátedras en Salamanca. «En un memorial de 1714, se mantenía que, desde que el Consejo Real nombraba los profesores de la Universidad, desde hacía 73 años, sólo 39 de los 180 catedráticos de Derecho eran manteístas, a pesar de constituir estos la gran mayoría de opositores. La Universidad añadía en esa fecha, que sólo dos de los veinte profesores de Derecho eran manteístas, los demás pertenecían a los colegios mayores»<sup>20</sup>.

En conclusión, el apuntamiento que hemos estudiado viene a poner de manifiesto los recelos y temores que los colegiales mayores tenían de las reformas iniciadas por el Conde-Duque en 1623. Sus resistencias y el fracaso político del válido hicieron que los cambios fueran puramente formales y que la perpetuación en el Consejo Real de las nominaciones les beneficiara al controlar este órgano de poder de la Monarquía.

Una vez más, se cumple el axioma de que dejar correr el «tiempo físico» es un manera de perpetuar el «tiempo histórico».

\* La cursiva es nuestra.

<sup>20</sup> R.L. Kagan: *ob. cit.*, pág. 193.